



000547



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN PERMANENTE DE DISCAPACIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES GENÉTICAS IRREVERSIBLES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la Iniciativa: Simplificar el acceso a programas y servicios públicos mediante el reconocimiento administrativo permanente de la discapacidad y establecer certificación permanente de discapacidad para condiciones irreversibles como síndrome de Down.



El reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad constituyen uno de los avances más importantes del constitucionalismo contemporáneo.

Por ello, en nuestro País, el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad constituye una obligación constitucional del Estado mexicano derivada del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y el artículo 3ero. establece el derecho a la educación siendo esta con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Estos mandatos constitucionales obligan a las autoridades a adoptar políticas públicas y marcos normativos orientados a garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad.

En el plano internacional, México es Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, instrumento que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a eliminar barreras que impidan la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad.



La Convención establece que los Estados deben promover la accesibilidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades, así como adoptar acciones afirmativas que permitan eliminar obstáculos administrativos que limiten el ejercicio de derechos.

Por lo que, en los últimos años, el Estado mexicano ha impulsado una agenda orientada a simplificar los trámites gubernamentales y reducir cargas burocráticas. Recientemente se aprobó la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en materia de Simplificación y Digitalización de trámites y servicios cuyo objetivo es, obvio, reducir trámites innecesarios y mejorar la eficiencia administrativa mediante procesos más ágiles y accesibles.

El principio central de esta política pública es claro, el ciudadano no debe acreditar reiteradamente ante distintas instituciones la misma información.

En el caso de las personas con discapacidad genética permanente, este principio adquiere una especial relevancia.

En este entendido, el Síndrome de Down es una condición genética ocasionada por la presencia de una copia adicional del cromosoma 21, conocida como trisomía 21. Esta condición se caracteriza por:

- Discapacidad intelectual en distintos grados;
- Mayor riesgo de padecimientos asociados, y
- Necesidades específicas de atención médica y educativa.



Esta condición se caracteriza por diversos rasgos físicos y por la presencia de discapacidad intelectual en distintos grados, así como por la posible aparición de padecimientos asociados que requieren atención médica especializada.

Diversas estimaciones internacionales señalan que aproximadamente uno de cada setecientos nacimientos presenta esta condición genética, lo que la convierte en una de las causas más frecuentes de discapacidad intelectual de origen genético.

Sin embargo, además de los desafíos médicos y educativos que implica esta condición, muchas familias enfrentan un obstáculo adicional: la excesiva carga burocrática para acreditar la discapacidad ante distintas instituciones públicas.

En México miles de familias viven diariamente los retos asociados a la atención integral de personas con síndrome de Down, particularmente en materia de: atención médica especializada, rehabilitación, educación inclusiva y acceso a programas sociales.

Y de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Tamaulipas existen cientos de miles de personas que viven con alguna discapacidad o limitación funcional.

En estimaciones recientes se señala que más de 832 mil personas en la entidad presentan alguna discapacidad o limitación, cifra que ha crecido en los últimos años.



Asimismo, registros previos estimaban que alrededor de 275 mil personas presentan alguna discapacidad permanente, lo que representa aproximadamente 8.4% de la población estatal.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, el Censo de Población y Vivienda 2020 señala que 6.8% de la población de 0 a 17 años en Tamaulipas vive con alguna discapacidad, equivalente a más de 70 mil menores de edad.

Estas cifras evidencian que se trata de un sector amplio de la población que requiere políticas públicas eficaces para garantizar el ejercicio de sus derechos.

No obstante lo anterior, uno de los problemas más recurrentes reportados por las familias consiste en la excesiva carga burocrática para acreditar la discapacidad cada vez que se pretende acceder a programas o servicios públicos.

A pesar de que el síndrome de Down constituye una condición genética permanente, en la práctica administrativa las familias deben presentar reiteradamente:

- Valoraciones médicas;
- Dictámenes de discapacidad;
- Certificados médicos, Y
- Evaluaciones clínicas.



Estos requisitos suelen exigirse para la obtención de apoyos del sistema DIF, programas sociales, becas educativas, terapias de rehabilitación, credenciales de discapacidad y beneficios de inclusión laboral.

Lo anterior genera una situación paradójica: a pesar de tratarse de una condición genética permanente, las familias deben demostrar repetidamente una situación que médicamente no es reversible.

Por lo que, la repetición constante de evaluaciones médicas representa una barrera administrativa innecesaria, además de generar costos económicos y desgaste emocional para las familias.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta práctica resulta desproporcionada, ya que obliga a acreditar reiteradamente una condición permanente.

En un estudio de Derecho comparado, encontramos que diversas Entidades Federativas han comenzado a desarrollar marcos normativos orientados a mejorar la atención a personas con discapacidad genética.

En la Ciudad de México, el Congreso local ha impulsado iniciativas para crear una Ley de Atención Integral para Personas con Síndrome de Down, incluso realizando consultas públicas con organizaciones y personas con discapacidad para diseñar políticas inclusivas.



En el estado de Jalisco se han impulsado reformas para fortalecer la inclusión social y laboral de personas con discapacidad mediante acciones afirmativas y mecanismos de participación pública.

Asimismo, el Congreso de Nuevo León ha impulsado reformas para fortalecer programas de inclusión y acceso a servicios públicos para personas con discapacidad.

Estos antecedentes evidencian que en diversas Entidades Federativas existe una tendencia legislativa orientada a fortalecer los mecanismos de inclusión social y eliminar barreras administrativas.

Por lo que en Tamaulipas, debemos legislar en la materia.

En esta tesitura se desprende que, la simplificación administrativa constituye un principio fundamental del derecho administrativo moderno. Donde los Poderes Públicos deben procurar que los procedimientos gubernamentales sean: ágiles, accesibles, eficientes, y centrados en las personas.

En el caso de las personas con discapacidad genética permanente, como el síndrome de Down, resulta razonable establecer mecanismos que eviten la duplicidad de trámites y evaluaciones médicas.

Por ello en el ámbito internacional diversos países han adoptado esquemas de certificación permanente de discapacidad, mediante los cuales la condición se



acredita una sola vez, permitiendo su reconocimiento automático en diferentes instituciones públicas.

En nuestro Estado existe la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la cual establece obligaciones generales para las autoridades en materia de inclusión social, salud, educación y accesibilidad.

Sin embargo, dicha legislación no contempla mecanismos específicos de simplificación administrativa, ni establece un sistema estatal de certificación permanente para condiciones genéticas irreversibles.

En consecuencia, considero que resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de disposiciones que permitan:

- La expedición de certificados permanentes de discapacidad;
- La creación de un registro estatal interoperable, y
- La eliminación de trámites repetitivos.

Con esta reforma propuesta permitirá reducir cargas burocráticas para las familias, facilitar el acceso a servicios médicos y programas sociales, generar un padrón estatal confiable de personas con discapacidad permanente, mejorar la coordinación entre instituciones públicas y garantizar una atención más digna e inclusiva.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las autoridades deben adoptar medidas positivas para garantizar la igualdad real de las personas con discapacidad.



La jurisprudencia constitucional ha señalado que el principio de igualdad no implica tratar a todas las personas de manera idéntica, sino adoptar medidas diferenciadas cuando existan situaciones de vulnerabilidad.

En este sentido, la adopción de mecanismos de simplificación administrativa y acceso prioritario a servicios públicos constituye una medida razonable y proporcional para garantizar la igualdad sustantiva.

Por otro lado, la presente reforma se alinea con los principios de inclusión social contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos relativos a:

ODS 3: Salud y bienestar, al facilitar el acceso a servicios médicos.

ODS 4: Educación de calidad, al promover condiciones para la educación inclusiva.

ODS 10: Reducción de las desigualdades, mediante la eliminación de barreras burocráticas para personas con discapacidad.

En concreto, la presente acción legislativa busca transformar la manera en que el Estado atiende a las personas con discapacidad genética irreversible, pasando de un modelo burocrático a un modelo centrado en los derechos humanos.



Compañeras y compañeros Diputados:

Un aspecto fundamental de la acción legislativa consiste en que no crea programas sociales nuevos ni establece obligaciones presupuestarias adicionales, sino que se limita a:

- Simplificar trámites administrativos;
- Coordinar instituciones existentes, y
- Mejorar el reconocimiento administrativo de la discapacidad permanente.

En consecuencia, considero que esta reforma pretendida se ajusta plenamente a los principios de eficiencia administrativa y racionalidad del gasto público.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el "Capítulo Segundo Bis" denominado "de la certificación permanente de discapacidad", y los artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quater y 14 Quinquies, de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



CAPITULO SEGUNDO BIS

DE LA CERTIFICACIÓN PERMANENTE DE DISCAPACIDAD

Artículo 14 Bis.

La Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas, establecerán el Certificado Estatal Permanente de Discapacidad, aplicable a aquellas condiciones médicas de carácter genético, congénito o irreversible, que generen discapacidad permanente.

Artículo 14 Ter.

El Certificado Estatal Permanente se expedirá una sola vez y tendrá validez indefinida para efectos de: acceso a servicios de salud, programas sociales, apoyos educativos, programas de inclusión laboral y beneficios administrativos.

Artículo 14 Quater.

Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal reconocerán el Certificado Estatal Permanente de Discapacidad sin exigir evaluaciones médicas adicionales, salvo cuando se trate de tratamientos médicos especializados.

Artículo 14 Quinques.

La Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema DIF Estatal, integrará un Registro Estatal de Personas con Discapacidad Permanente, con el objeto de facilitar la coordinación institucional para garantizar el acceso a programas y servicios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado, a partir de la publicación del presente Decreto, en un plazo de 180 días naturales, deberá emitir las disposiciones reglamentarias, lineamientos y criterios técnicos para la implementación de la Certificación Permanente de Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán adecuar sus procedimientos administrativos para reconocer el Certificado Estatal Permanente de Discapacidad, dentro de un plazo no mayor a los 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ____ días del mes de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS